



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003005-2021-00684-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los documentos aportados como título ejecutivo y que relaciona en el acápite de pruebas se encuentran en su poder y que está en posibilidad de aportarlos.

2.- Individualícense las pretensiones, teniendo en cuenta que se pretende el cobro del cánones e I.V.A, en consecuencia, cada una de las cuotas debe considerarse como una obligación independiente. Núm. 4 del Art. 82. del CGP.

3.- De conformidad con lo anterior, formule las pretensiones de la demanda en legal forma, esto es, capital indicando por concepto de cánones de arrendamiento y el valor correspondiente al I.V.A, más los correspondientes intereses, teniendo en cuenta la prohibición de capitalizar intereses respecto del I.V.A.

4.- Realice las manifestaciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar que el correo electrónico suministrado corresponde al del demandado, además la forma como lo obtuvo.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77
Fijado hoy 23 de septiembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b89176e0876a8a0afed82fcdce8c0e3b629e41fe5a4885e5ab7ae601613503

Documento generado en 22/09/2021 10:56:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**